



# HIPER DERECHO

Tecnología como libertad

**Escrito:** 1

**Sumilla:** Denuncia por actos contrarios a la Ley No. 29733 y su Reglamento

## **A LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

HIPERDERECHO, asociación civil sin fines de lucro, debidamente representada por su Director Ejecutivo, MIGUEL ENRIQUE MORACHIMO RODRÍGUEZ, según poderes inscritos en el Asiento A00003 de la Partida Electrónica No. 12962448 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (Anexo 1-A), identificado mediante Documento Nacional de Identidad No. 44731111 (Anexo 1-B), domiciliado para este procedimiento administrativo en Av. Alfredo Benavides 1944, Piso 9, Miraflores, Lima, con el debido respeto me dirijo a usted a fin de presentar **una denuncia por actos contrarios a la Ley de Protección de Datos Personales**, Ley No. 29733, (en adelante, la “Ley”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS (en adelante, el “Reglamento”) bajo el procedimiento reconocido en el artículo 37 de la referida Ley, contra Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”) por los motivos que a continuación expongo.<sup>1</sup>

### **I. ¿De qué trata esta denuncia?**

- Hace unas semanas se publicó en el portal de investigación Ojo Público un reportaje escrito por el periodista Ernesto Cabral que daba cuenta de cómo Telefónica, a través de su programa *Smart Steps*, recopilaba datos personales de sus usuarios de telefonía móvil en Perú y comercializaba total o parcialmente dichas bases de datos con diferentes entidades públicas (PromPerú y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE) y privadas.<sup>2</sup> Dicho reportaje también da cuenta de cómo se pudo procesar manualmente la base de datos comercializada por Telefónica a PromPerú e identificar a una persona que formaba parte de la misma.

---

<sup>1</sup> **Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Artículo 37.— Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o por denuncia de parte, ante la presunta comisión de actos contrarios a lo dispuesto en la presente Ley o en su reglamento, sin perjuicio del procedimiento seguido en el marco de lo dispuesto en el artículo 24. Las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales agotan la vía administrativa. Contra las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales procede la acción contencioso-administrativa.

<sup>2</sup> Ernesto Cabral, “Telefónica del Perú vende ubicación de clientes y pone en riesgo su privacidad,” *Ojo Público*, Octubre 8, 2019, <https://ojo-publico.com/1393/telefonica-vende-ubicacion-de-clientes-y-amenaza-seguridad>

- Frente a los hechos arriba reseñados, nuestra denuncia plantea la imperiosa necesidad de que su Dirección determine la legalidad de al menos dos actividades distintas pero relacionadas llevadas a cabo por la empresa denunciada y reveladas en el reportaje periodístico, así como sus consecuencias hacia terceros:
  - En primer lugar, **si Telefónica vulneró los principios de finalidad y de proporcionalidad** reconocidos por la Ley de Protección de Datos al recopilar datos sobre el sexo, la edad, el lugar de origen, nivel socioeconómico o desplazamientos de sus usuarios, registrarlos y procesarlos con fines distintos a la prestación del servicio de telefonía móvil en el marco de su programa *Smart Steps*.
  - En segundo lugar, con independencia de la legalidad de la recolección y procesamiento, **si Telefónica vulneró el principio de consentimiento** al transferir total o parcialmente las bases de datos elaboradas en el marco de su programa *Smart Steps* a terceros con quienes tiene relaciones comerciales bajo condiciones ajenas a las informadas inicialmente a los usuarios de telefonía móvil.
  - Adicionalmente, **si existen otras infracciones a la norma cometidas por Telefónica o sus socios comerciales** en el marco de este programa como flujo transfronterizo de datos personales no autorizado o si todo o parte de dichas responsabilidades alcanzan a los terceros que accedieron a las bases de datos a través de acuerdos comerciales con Telefónica.

## II. Hechos materia de denuncia

1. Desde hace varios meses, la Asociación de Periodismo de Investigación Ojo Público viene investigando grandes contrataciones públicas en nuestro país. Es en el marco de esta labor de investigación periodística que, con fecha 23 de julio de 2019, el periodista Ernesto Cabral Mejía identificó y solicitó mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, organismo público especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, (en adelante, “PromPerú”) una “copia de los cuadros de doble entrada” entregados por Telefónica en el marco de las contrataciones directas No. 002-2017-PROMPERÚ y No. 009-2017-PROMPERÚ así como cualquier otro mapa, contenido visual o reporte elaborado en el marco de dicha relación de servicios.
2. El 26 de julio de 2019, PromPerú dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de Ernesto Cabral Mejía mediante Oficio No. 243-2019-PROMPERU/GG-OJA firmado por Jorge Carlos Pastor Ballón, Jefe de la Oficina General de Administración de PromPerú (Anexo 1-C). Dicha respuesta fue acompañada de un disco compacto que contenía (a) doce (12) presentaciones de diapositivas con diferentes hallazgos (*insights*) sobre desplazamientos dentro del país de los usuarios de telefonía móvil de Telefónica, y, (b) ocho (8) archivos de hojas de cálculo conteniendo más de 2500 entradas sobre cantidad de desplazamientos dentro de Lima y provincias por grupos de usuarios según edad, género, nivel socioeconómico, duración de visita, tipo de día de semana, destino de visita, y lugar de origen para usuarios en Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Ica, La Libertad, Lima y Piura.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	provincia_h	dep_h	edad	genero	nse	dumcao	dia_semana	prov_visita	dep_visita	local_visita	tipo_local_visita	qudz	Mes
2	PARURO	CUSCO		m	C	1a3		ACOMAYO	CUSCO	ACOMAYO	prov	46	jun-17
3	CUSCO	CUSCO		m	B	1a3		0	PUNO	PUNO	dep	46	jun-17
4	LA CONVENCION	CUSCO		f	B	1a3		CUSCO	CUSCO	CUSCO	prov	23	jun-17
5	CANCHIS	CUSCO		m	C	1a3		QUISPICANCHI	CUSCO	QUISPICANCHI	prov	10	jun-17
6		CUSCO	4049	f	B	1a3	FDS	URUBAMBA	CUSCO		prov	31	jun-17
7		CUSCO	2029	m	A	1a3	FDS	CUSCO	CUSCO		prov	0	jun-17
8		CUSCO	60+	m	C	1a3	UTIL	0	AYACUCHO		dep	23	jun-17
9	CUSCO	CUSCO	60+			1a3	UTIL	QUISPICANCHI	CUSCO	QUISPICANCHI	prov	46	jun-17
10						1a3	UTIL	CALCA	CUSCO	CALCA	prov	40	jun-17
11	LA CONVENCION	CUSCO	2029			1a3	UTIL	0	JUNIN	JUNIN	dep	0	jun-17
12	CHUMBIVILCAS	CUSCO	60+			1a3	UTIL	PARURO	CUSCO	PARURO	prov	46	jun-17
13	CUSCO	CUSCO	60+			1a3	FDS	QUISPICANCHI	CUSCO	QUISPICANCHI	prov	46	jun-17
14		CUSCO	60+	f	DE	1a3	UTIL		UCAVALI		dep	46	jun-17
15		CUSCO	60+	m	C	4a6	UTIL		MADRE DE DIOS		dep	10	jun-17
16		CUSCO	2029	m	C	4a6	UTIL		CALLAO		dep	40	jun-17
17		CUSCO	2029	f	C	1a3	UTIL		CUSCO		prov	10	jun-17
18		CUSCO	3039	f	B	1a3	FDS		AYACUCHO		dep	0	jun-17
19		CUSCO	3039	f	C	4a6	UTIL		JUNIN		dep	0	jun-17
20		CUSCO	4049	m	C	1a3	UTIL		CUSCO		prov	86	jun-17
21	CANCHIS	CUSCO				1a3	UTIL	0	AREQUIPA	AREQUIPA	dep	10	jun-17
22	LA CONVENCION	CUSCO				4a6	UTIL	CUSCO	CUSCO	CUSCO	prov	10	jun-17
23	LA CONVENCION	CUSCO				4a6	FDS	0	AYACUCHO	AYACUCHO	dep	0	jun-17
24	CANCHIS	CUSCO				4a6	UTIL	QUISPICANCHI	CUSCO	QUISPICANCHI	prov	10	jun-17
25	CALCA	CUSCO				4a6	UTIL	CUSCO	CUSCO	CUSCO	prov	0	jun-17
26	CHUMBIVILCAS	CUSCO				4a6	UTIL	ESPINAR	CUSCO	ESPINAR	prov	10	jun-17

Fuente: <https://es.scribd.com/document/431396195/Smart-Steps-Bases-de-datos>

- El 8 de octubre de 2019 se publicó en el portal de investigación Ojo Público el reportaje “Telefónica del Perú vende ubicación de clientes y pone en riesgo su privacidad” escrito por el propio periodista Ernesto Cabral Mejía que daba cuenta de cómo Telefónica, a través de su programa *Smart Steps*, comercializaba información sobre el perfil y los desplazamientos de sus usuarios a diversos clientes públicos y privados, como PromPerú, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la empresa de publicidad Clear Channel, entre otros.
- Dicho reportaje también da cuenta de cómo, en base a la información proporcionada por PromPerú al periodista, se pudo identificar a un ciudadano (de iniciales J.C.L.) mediante el cruce de información con otras bases de datos personales accesibles al público y el uso de redes sociales. Asimismo, se menciona que dicha persona confirmó que los datos aparecidos en la base de datos transferida por Telefónica sí correspondían a sus desplazamientos en el periodo de tiempo señalado:

Ojo-Publico.com, después de acceder a esta data a través de un pedido de transparencia hecho a PromPerú, indagó en redes sociales (en especial Instagram), y cruzó las pistas con el Registro de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel). Así llegamos a una persona que coincidía con el patrón señalado como anónimo por Smart Steps.

(...)

Le contamos que Telefónica usa un programa llamado Smart Steps para recopilar datos de sus clientes para luego comercializarlos, aunque ellos dicen que la información es anonimizada. **Le advertimos que aún así habíamos logrado ubicarlo. J.C.L. se mostró sorprendido cuando hicimos un recuento de sus viajes entre Chorrillos (su lugar de residencia) y Yauyos y las fechas de sus recorridos.** Luego de reconocer la información

que le brindamos, basada en lo vendido a PromPerú, J.C.L. nos dio el número de su celular y aceptó brindar una entrevista.

Una semana después, lo volvimos a llamar, pero ya más reservado, prefirió mantenerse en el anonimato y declinó el pedido de entrevista. En los minutos en los que hablamos, J.C.L. dijo ser consciente de que al publicar sus fotos en redes sociales (sobre todo en Instagram) el resto de sus contactos podía saber los lugares que visitaba, pero **que nunca imaginó el nivel de conocimiento que Telefónica podría tener sobre sus recorridos diarios y menos que dicha información podía ser recolectada, tratada o vendida sin su consentimiento.** (Énfasis agregado)<sup>3</sup>

5. En la versión actual de la página web dedicada al programa LUCA de Telefónica Data Unit se da cuenta de cómo esta solución de *big data* viene siendo usada en el Perú y otros países de la región con clientes como el Banco de Crédito del Perú (para promover la visualización de videos publicitarios en usuarios móviles)<sup>4</sup> y Clear Channel (para conocer a las personas que circulan cerca de las publicidades exteriores que instalan),<sup>5</sup> además del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú (para conocer a los usuarios actuales y potenciales del Metro de Lima)<sup>6</sup> y PromPerú (para conocer el perfil demográfico de los turistas dentro de Perú).<sup>7</sup>
6. Los contratos vigentes de servicios móviles de Telefónica, tanto para el servicio prepago como para el postpago, contienen la siguiente cláusula de consentimiento para el tratamiento de datos personales:<sup>8</sup>

Autorizo expresamente a TdP para hacer uso y tratar mis datos personales que brinde durante la contratación del Servicio, así como la información que se derive del mismo, incluida aquella que resulte de la navegación que realice en cualquier página web de TdP (“Información”).

El tratamiento de la Información tiene como finalidad **la creación de perfiles y ofertas comerciales personalizadas de TdP, o de productos o servicios de terceros**, y la adecuación de las mismas a mis características particulares. (Énfasis agregado)

---

<sup>3</sup> Cabral, *op.cit.*

<sup>4</sup> Telefónica Data Unit, *Data Rewards como formato estrella en 9 campañas digitales en banca*, <https://luca-d3.com/es/inteligencia-artificial-ejemplos/BCP-soluciones-publicidad>

<sup>5</sup> Telefónica Data Unit, *Identificando audiencias que transitan por soportes publicitarios en Perú*, <https://luca-d3.com/es/inteligencia-artificial-ejemplos/soportes-publicitarios-peru>

<sup>6</sup> Telefónica Data Unit, *LUCA Transit: Diseñando el plan de transporte urbano de Lima y Callao*, <https://luca-d3.com/es/inteligencia-artificial-ejemplos/patrones-movilidad>

<sup>7</sup> Telefónica Data Unit, *Impulsando el sector turístico de Perú gracias al Big Data*, <https://luca-d3.com/es/inteligencia-artificial-ejemplos/ejemplo-turismo-sostenible-en-el-peru>

<sup>8</sup> Telefónica, Contrato del Servicio Móvil Prepago para Personas Naturales (versión vigente desde el 26 de diciembre de 2018), [https://www.movistar.com.pe/documents/10182/6073558/C\\_A\\_de\\_Servicio\\_Movil\\_Prepago\\_para\\_Personas\\_Naturales.pdf/66741d2b-fb62-4a45-b142-04c04b7d58b8](https://www.movistar.com.pe/documents/10182/6073558/C_A_de_Servicio_Movil_Prepago_para_Personas_Naturales.pdf/66741d2b-fb62-4a45-b142-04c04b7d58b8) y Contrato de Servicios Móviles Postpago y Control (versión vigente desde el 26 de diciembre de 2018), [https://www.movistar.com.pe/documents/10182/6073558/C\\_S\\_Moviles\\_Postpago\\_y\\_Control.pdf/88dd18b6-f683-4296-b815-2c83f67dfda4](https://www.movistar.com.pe/documents/10182/6073558/C_S_Moviles_Postpago_y_Control.pdf/88dd18b6-f683-4296-b815-2c83f67dfda4).

7. Los hechos narrados evidencian que Telefónica viene usando los datos personales de sus usuarios móviles con fines comerciales para la elaboración de informes estadísticos y también para su transferencia a terceros para la detección de patrones y hallazgos comerciales (*insights*) sobre el mercado local. Estos datos abarcan los provistos al momento de registro, como nombre, edad o sexo, como los que se generan en el marco de la prestación del servicio, como desplazamientos y geolocalización en tiempo real.

### III. Actos a denunciar

#### A. Especial protección de datos personales en el sector telecomunicaciones

8. En el contextos de este caso, es importante recalcar la especial protección que brinda nuestro ordenamiento jurídico a los datos personales en el sector comunicaciones y telecomunicaciones. Este sector, donde concurren una gran asimetría informativa entre consumidores y proveedores, altas barreras de acceso al mercado y economías de escala que determinan la concentración de la oferta en un puñado de proveedores, está sujeto a un tratamiento especial no solo por parte de las normas sectoriales de telecomunicaciones sino también por las de protección de datos personales.
9. En ese sentido, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales establece lo siguiente:

**Artículo 31.— Tratamiento de datos personales en el sector comunicaciones y telecomunicaciones**

Los operadores de los servicios de comunicaciones o telecomunicaciones tienen la responsabilidad de velar por la confidencialidad, seguridad, uso adecuado e integridad de los datos personales que obtengan de sus abonados y usuarios, en el curso de sus operaciones comerciales. En tal sentido, **no podrán realizar un tratamiento de los citados datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por su titular**, salvo orden judicial o mandato legal expreso. (énfasis agregado)

De la misma manera, el artículo 67-C del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución del Consejo Directivo No. 138-2012-CD de OSIPTEL, señala:

**Artículo 67-C.— Derecho a la protección de datos personales**

El abonado tiene derecho a gozar de una **protección especial** en cuanto al manejo confidencial y privado de los datos personales que haya proporcionado a la empresa operadora, sea al momento de la contratación o durante la provisión del servicio.

(...) Asimismo, **la empresa operadora solo podrá utilizar los referidos datos para los fines específicos asociados a la prestación del servicio público de telecomunicaciones que ha contratado.** (...)” (énfasis agregado).

10. Esta protección no solo abarca la información proporcionada por el usuario en el momento de la contratación del servicio, como su nombre, dirección, número de documento de identidad o huella digital. Bajo igual protección se debe de entender a aquellos datos personales recopilados en el marco de la prestación misma del servicio. Así lo ha reconocido anteriormente la Dirección de Protección de Datos Personales cuando en su Resolución Directoral No. 008-2017-JUS/DGPDP señaló que:

(...) la identificación de una persona que se da a través de la información generada por la ubicación de un teléfono móvil inteligente o dispositivo electrónico de naturaleza similar constituye un dato personal, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la LPDP y su Reglamento.<sup>9</sup>

11. Como se puede observar, los datos personales en el ámbito de las telecomunicaciones tienen una especial protección y se hace especial énfasis en que las empresas operadores de estos servicios solo podrán utilizar estos datos para los fines relacionados al servicio público que brindan. En este sentido, la Autoridad debería tomar en cuenta estos enunciados al momento de evaluar los hechos presentados en la presente denuncia.

#### **B. Infracción al Principio de Proporcionalidad y al Principio de Finalidad**

12. De acuerdo con el **Principio de Proporcionalidad** del artículo 7 de la Ley, todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no resultar excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados. Como ha tenido oportunidad de manifestarse la Autoridad previamente: “la recopilación de datos personales debe tener una finalidad específica y lícita, siendo que el tratamiento que se realice de aquellos datos no debe ser excesivo o distinto a dicha finalidad, por el contrario, debe ser adecuado y pertinente con la misma.”<sup>10</sup>
13. Desde esta perspectiva, es necesario que su Dirección evalúe si la actividad de recopilar datos relativos al sexo, edad, lugar de origen, nivel socioeconómico, datos georreferenciales, datos de desplazamiento, y todos aquellos datos que utiliza a través de *Smart Steps* en bases de datos especiales resulta proporcional o razonable en el marco de la prestación del servicio de telefonía móvil que presta o bajo el ámbito de aplicación objetivo de su cláusula de consentimiento. De la igual manera, solicito que su Dirección evalúe si el procedimiento a través del cual Telefónica realiza la recopilación de dichos datos cumple con los estándares de seguridad reconocidos por la Ley, su Reglamento y normas complementarias.
14. De otro lado, el artículo 6 de la Ley refiere que “[e]l tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización”. En este caso, Telefónica estaría utilizando datos personales recopilados para fines de la prestación del servicio de

---

<sup>9</sup> Resolución Directoral No. 008-2017-JUS/DGPDP, recaída sobre el Expediente No. 014-2016 /PTT, p. 14.

<sup>10</sup> Resolución Directoral No. 199-2018-JUS/DGT-AIPD-DPDP, recaída sobre el Expediente No. 068-2017 /DPDP-PS, fundamento jurídico 37.

telecomunicaciones para elaborar bases de datos no relacionados a dicha prestación. En efecto, Telefónica estaría usando datos personales con la finalidad de proveer información a entidades públicas y privadas a través de su programa *Smart Steps*, finalidad que no se encuentra prevista de manera explícita en los contratos de prestación de servicios.

15. Si bien la norma reconoce una excepción a dicho principio (que se realice un procedimiento de disociación o anonimización), en el presente caso parece ser que el procedimiento de anonimización no fue correcto o suficiente ya fue posible identificar a un usuario específico de Telefónica entre la información contenida en la base de datos. Si el procedimiento de anonimización no fue suficiente para no permitir la reidentificación de las personas contenidas en dichas bases de datos (punto que desarrollaremos con mayor detalle a continuación), estaríamos ante una vulneración del principio de finalidad.

### **C. Correcta anonimización e infracción al principio de consentimiento**

16. Telefónica, en diversos documentos relativos al programa *Smart Steps*, indica que realiza un “procedimiento de anonimización” de los datos personales que recopila para, luego de ello, entregarlos a las entidades del Estado o a las empresas privadas que requieran información para la toma de decisión en diferentes ámbitos y sectores. No obstante, según se pudo observar, en el caso investigado por el periodista Ernesto Cabral Mejía se pudo identificar a una persona que estaba en la base de datos “anonimizada.”
17. Teniendo en cuenta que existen recientes estudios<sup>11</sup> que sostienen que la reidentificación de personas a partir de bases de datos anónimas es un riesgo práctico y que liberar bases de datos con información parcial tampoco garantiza la no reidentificación, la Autoridad tendría que evaluar hasta qué punto las bases de datos proveídas por parte de Telefónica garantizan, de manera efectiva, el anonimato de las personas sobre las cuales se recopiló la información. En efecto, en el estudio citado se demuestra cómo se puede reidentificar al 99.98% de estadounidenses en cualquier base de datos a partir de quince atributos demográficos. A partir de ello se realiza la siguiente pregunta: ¿la posibilidad de desanonimizar bases de datos satisface los estándares de anonimización que la Ley dispone en miras a tutelar el derecho fundamental a la protección de datos personales? ¿Cuáles serían estos estándares?
18. También resulta relevante traer a colación el estudio realizado por De Montjoye, Hidalgo, Verleysen & Blondel en el que se enuncia que los datos referidos a la movilidad humana son altamente únicos.<sup>12</sup> De acuerdo a dicho trabajo, si los patrones de movilidad de una persona son lo suficientemente únicos, se puede utilizar información externa para relacionar la data al individuo. En buena medida, los académicos sostienen que los datos referidos a la movilidad humana resultan lo

---

<sup>11</sup> ROCHER, Luc; HENDRICKX, Julien & DE MONTJOYE, Yves-Alexandre. “Estimating the success of re-identifications in incomplete datasets using generative models”. *Nature Communications*, volume 10, Article number: 3069 (2019). <<https://www.nature.com/articles/s41467-019-10933-3>>

<sup>12</sup> DE MONTJOYE, Yves-Alexandre; HIDALGO, César; VERLEYSSEN, Michel & BLONDEL, Vincent. “Unique in the Crowd: The privacy bounds of human mobility”. *Scientific Reports*, volume 3, Article number: 1376 (2013). <<https://www.nature.com/articles/srepo1376>>

suficientemente únicos e individualizados como para que la reidentificación sea posible usando muy poca información.

19. En efecto, esta parece ser la situación detrás de la reidentificación de J.C.L. Solo se requirió encontrar un patrón de desplazamiento que parezca singular y cruzar este con información en redes de acceso público. En este sentido, también resulta necesario que su Dirección se pronuncie en torno a los estándares de anonimización de datos georreferenciales y aquellos relacionados a los patrones de movilidad humana. Debido a su especial particularidad, corresponde preguntarse si este tipo de datos deberían requerir un tratamiento diferenciado a otros.
20. También solicitamos que su Dirección evalúe si bases de datos como las contenida en las hojas de cálculo que Telefónica le transfirió a PromPerú, al ser analizada conjuntamente con otra(s) base(s) de datos pública, permiten identificar y en qué medida a las personas contenidas en dicha base de datos.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	distrito_h	provincia_h	dep_h	edad	genero	nse	duracao	dia_samana	prov_visita	dep_visita	local_visita	tipo_local_visita	qtd2
2		LIMA	LIMA	2029 m		DE			HUAURA	LIMA	HUAURA	prov	41
3		LIMA	LIMA	2029 m		C			0	ANCASH	ANCASH	dep	41
4		LIMA	LIMA	2029 f		A			HUARAL	LIMA	HUARAL	prov	41
5		LIMA	LIMA	2029 m		C			0	APURIMAC	APURIMAC	dep	41
6		LIMA	LIMA	2029 f		C			OYON	LIMA	OYON	prov	41
7		LIMA	LIMA	2029 f		A			0	ICA	ICA	dep	41
8		LIMA	LIMA	2029 f		DE			CANTA	LIMA	CANTA	prov	41
9	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA					UTIL	HUARAL			prov	41
10	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA					UTIL	0			dep	41
11	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA					UTIL	0			dep	41
12	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA					UTIL	0			dep	41
13	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA					UTIL	0			dep	41
14	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA					UTIL	HUARAL			prov	41
15	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA					UTIL	0			dep	41
16	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA					FDS	0			dep	41
17		JMA	LIMA	2029 f		B	1a3		CAÑETE	LIMA	CAÑETE	prov	41
18		JMA	LIMA	2029 f		B	4a6		0	ICA	ICA	dep	41
19		JMA	LIMA	2029 m		C	1a3		0	LORETO	LORETO	dep	41
20		JMA	LIMA	2029 m		B	1a3		0	TACNA	TACNA	dep	41
21		JMA	LIMA	2029 f		DE	1a3		0	UCAYALI	UCAYALI	dep	41
22		JMA	LIMA	2029 f		C	4a6		HUAURA	LIMA	HUAURA	prov	41
23		JMA	LIMA	2029 f		C	1a3		0	UCAYALI	UCAVALI	dep	41
24	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA					UTIL	HUAURA	LIMA	HUAURA	prov	41
25	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA					UTIL	0	MOQUEGUA	MOQUEGUA	dep	41
26	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA					UTIL	0	JUNIN	JUNIN	dep	41

Fuente: <https://es.scribd.com/document/431396195/Smart-Steps-Bases-de-datos>

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	provincia h	dep h	edad	genero	nse	duracao	dia semana	prov visita	dep visita	local visita	tipo local visita	qtd2	Mes
2		LA LIBERTAD	60+		A	4a6	UTIL	0	LIMA	LIMA	dep	0	jun-17
3		LA LIBERTAD	60+		C	1a3	UTIL	PATAZ	LA LIBERTAD	PATAZ	prov	10	jun-17
4		LA LIBERTAD	2029		C	1a3	FDS	TRUJILLO	LA LIBERTAD	TRUJILLO	prov	0	jun-17
5		LA LIBERTAD	4049		DE	4a6	UTIL	0	LIMA	LIMA	dep	25	jun-17
6		LA LIBERTAD	60+		C	1a3	FDS	TRUJILLO	LA LIBERTAD	TRUJILLO	prov	10	jun-17
7		LA LIBERTAD	60+		A	1a3	UTIL	TRUJILLO	LA LIBERTAD	TRUJILLO	prov	0	jun-17
8		LA LIBERTAD	2029		DE	1a3	FDS	0	ANCASH	ANCASH	dep	23	jun-17
9		LA LIBERTAD	2029		B	1a3	FDS	PACASMAYO	LA LIBERTAD	PACASMAYO	prov	10	jun-17
10		LA LIBERTAD	2029		DE	4a6	UTIL	0	AREQUIPA	AREQUIPA	dep	0	jun-17
11	JULCAN	LA LIBERTAD		f	C	1a3	UTIL				prov	45	jun-17
12	TRUJILLO	LA LIBERTAD		m	A	1a3	UTIL				prov	0	jun-17
13	PACASMAYO	LA LIBERTAD		f	C	1a3	FDS				dep	23	jun-17
14	TRUJILLO	LA LIBERTAD		f	B	1a3	UTIL				prov	45	jun-17
15	TRUJILLO	LA LIBERTAD		f	C	4a6	FDS				dep	105	jun-17
16	PACASMAYO	LA LIBERTAD		f	B	4a6	UTIL				prov	10	jun-17
17	OTUZCO	LA LIBERTAD		f	C	1a3	UTIL				dep	27	jun-17
18	VIRU	LA LIBERTAD		m	DE	4a6	UTIL				prov	10	jun-17
19	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD		f	DE	1a3	UTIL				prov	25	jun-17
20		LA LIBERTAD	60+	f				TRUJILLO	LA LIBERTAD	TRUJILLO	prov	10	jun-17
21		LA LIBERTAD	60+	m				0	CAJAMARCA	CAJAMARCA	dep	0	jun-17
22		LA LIBERTAD	5059	f				0	AREQUIPA	AREQUIPA	dep	53	jun-17
23		LA LIBERTAD	60+	f				PATAZ	LA LIBERTAD	PATAZ	prov	10	jun-17

Fuente: <https://es.scribd.com/document/431396195/Smart-Steps-Bases-de-datos>

21. Teniendo en cuenta que el Reglamento General de la Unión Europea 679/2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, introduce el concepto de datos personales seudonimizados (artículo 4 numeral 5), también es requerible que la Autoridad se pronuncie en torno a cómo las bases de datos vendidas por Telefónica pueden hacer o no identificables a quienes estén contenidos en ellas. Para ello, cabe tener en cuenta que

[para] determinar si una persona física es identificable, deben tenerse en cuenta todos los medios, como la singularización, que razonablemente pueda utilizar el responsable del tratamiento o cualquier otra persona para identificar directa o indirectamente a la persona física. Para determinar si existe una probabilidad razonable de que se utilicen medios para identificar a una persona física, deben tenerse en cuenta todos los factores objetivos, como los costes y el tiempo necesarios para la identificación, teniendo en cuenta tanto la tecnología disponible en el momento del tratamiento como los avances tecnológicos.<sup>13</sup>

22. Finalmente, su Dirección también debe pronunciarse sobre si, en caso el proceso de anonimización sea insuficiente o permita identificar a quienes están contenidos en ellos, existiría una infracción al principio de consentimiento. En efecto, si un usuario de Telefónica puede ser identificado posteriormente, dicha empresa estaría utilizando sus datos para fines que no habría consentido. Tampoco existiría un actuar transparente por parte de esta empresa porque faltaría información al usuario respecto de la utilización de sus datos personales.

#### D. Otras posibles infracciones y consideraciones adicionales

23. La Dirección también debe evaluar, luego de realizadas las valoraciones en torno a lo descrito previamente, el nivel de responsabilidad administrativa de las entidades

<sup>13</sup> Considerando 26.

públicas y empresas privadas (como PromPerú, la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y el Callao o la empresa de publicidad ClearChannel, entre otras) que tratan los datos y que tienen acceso a la base de datos suministrada por Telefónica en el marco de su programa SmartSteps o las iniciativas de LUCA. Esto, en virtud del artículo 22 del Reglamento de la Ley que establece que “[e]l receptor de los datos personales asume la condición de titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento en lo que se refiere la Ley y el presente reglamento, y deberá realizar el tratamiento de los datos personales cumpliendo lo establecido en la información que el emisor dio de manera previa al consentimiento recabado del titular de los datos personales”.

24. Como se puede apreciar de la página web del programa LUCA, Telefónica brinda servicios relacionados a Big Data a nivel global. En este sentido, si los datos recogidos en Perú no están correctamente anonimizados, la Autoridad debería evaluar el cumplimiento del Principio de Nivel de Protección Adecuado (artículo 11 de la Ley) y la normativa relativa al flujo transfronterizo de datos personales. Cabe determinar si, en caso exista riesgo de identificación de las bases de datos suministradas por Telefónica, los países hacia los cuales estos son suministrados cumplen con los estándares adecuados para la protección y tratamiento de datos personales y si se cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para llevar a cabo dicho flujo. Tampoco debe de pasarse por alto el escenario de que las bases de datos recopiladas en Perú se procesen en el extranjero, dado que se trata de una iniciativa global con centros de cómputo y análisis fuera del territorio nacional.

#### **IV. Medios probatorios**

Para la sustentación de esta denuncia presento los siguientes anexos:

Anexo 1-A: Partida Electrónica N° 12962448 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA

Anexo 1-B: Copia de mi Documento Nacional de Identidad

Anexo 1-C: Oficio No. 243-2019-PROMPERU/GG-OJA firmado por Jorge Carlos Pastor Ballón, Jefe de la Oficina General de Administración de PromPerú en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por Ernesto Cabral Mejía

Por tanto:

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuesto, solicito sirva proveer con arreglo a Ley la presente denuncia.

Lima, 22 de octubre de 2018

Miguel Enrique Morachimo Rodríguez  
DNI: 44731111  
CAL: 66701